

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15942-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 14 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100246243

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-16492-2021

SUMILLA: *El reclamo por el consumo incluido en el recibo emitido el 9 de setiembre de 2021 es fundado, cuando la concesionaria no cumplió con evaluarlo de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que corresponde su refacturación.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **17 de setiembre de 2021.-** El recurrente reclamó, vía telefónica, por el consumo facturado en el recibo emitido el 9 de setiembre de 2021 (folio 1).
- 1.2 **22 de octubre de 2021.-** La concesionaria declaró infundado el reclamo mediante la Resolución N° GNLC-RES-16492-2021 (folios 2 al 5).
- 1.3 **26 de octubre de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-16492-2021 (folios 24 al 30).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el consumo facturado en el recibo emitido el 9 de septiembre de 2021 fue excesivo.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Resolución N° 2511-2021-OS/JARU-S1 emitida el 2 de marzo de 2021 (Expediente N° 202100001686), esta Sala declaró fundado el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 8 de octubre de 2020, y dispuso, entre otros, que la concesionaria proceda a cambiar el medidor N° 10072535 por otro debidamente garantizado y verificado por el INACAL en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la mencionada resolución.
- 3.2 De la documentación que obra en el expediente y en los archivos de esta Junta, no se observa que la concesionaria haya cumplido con el cambio de medidor.

- 3.3 De lo antes expuesto y del “Histórico de Lecturas” del suministro (folio 9), se advierte que el consumo reclamado (periodo del 3 de agosto al 2 de setiembre de 2021)¹ fue registrado por el medidor que esta Sala ordenó reemplazar; en ese sentido se concluye que dicho consumo no resulta confiable.
- 3.4 Por tanto, a fin de tener mayor certeza respecto del consumo habitual del suministro y determinar la procedencia de un reintegro a favor del recurrente, correspondía que la concesionaria cumpla primero con el cambio de medidor ordenado en la Resolución N° 2511-2021-OS/JARU-S1 y evalúe el consumo reclamado de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural²; sin embargo, no lo hizo.
- 3.5 El numeral 19.1 de la Directiva, establece expresamente que la empresa distribuidora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto de la materia reclamada.
- 3.6 En el presenta caso la concesionaria no cumplió en el plazo y oportunidad con realizar la evaluación dispuesta en el numeral 10.1 de la Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural, por lo que se evaluará el reclamo

¹ Estadística de consumos:

	Mes	Fecha de Lectura	Lectura	Consumo (m ³)	Descripción CL
	Set-21	02/09/2021	568	18	Lectura por empresa suministradora - SAP
(i)	Ago-21	03/08/2021	550	13	Lectura por empresa suministradora - SAP
(i)	Jul-21	02/07/2021	537	27	Estimación automática - SAP
(8i)	Jun-21	02/06/2021	510	19	Lectura por empresa suministradora - SAP
(7i)	May-21	03/05/2021	491	18	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Abr-21	31/03/2021	473	16	Lectura por empresa suministradora - SAP
(6i)	Mar-21	02/03/2021	457	16	Lectura por empresa suministradora - SAP
(9i)	Feb-21	02/02/2021	441	41	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Ene-21	04/01/2021	400	9	Lectura por empresa suministradora - SAP
(5i)	Dic-20	02/12/2020	391	23	Lectura por empresa suministradora - SAP
(4i)	Nov-20	02/11/2020	368	28	Lectura por empresa suministradora - SAP
(3i)	Oct-20	01/10/2020	340	24	Lectura por empresa suministradora - SAP
(2i)	Set-20	01/09/2020	316	29	Lectura por empresa suministradora - SAP
(1i)	Ago-20	02/08/2020	287	30	Lectura por empresa suministradora - SAP
(*)	Jul-20	30/06/2020	257	25	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Jun-20	01/06/2020	232	1	Estimación automática - SAP
	May-20	04/05/2020	231	1	Estimación automática - SAP
	Abr-20	01/04/2020	230	1	Estimación automática - SAP
	Mar-20	02/03/2020	229	1	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Feb-20	03/02/2020	228	1	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Ene-20	02/01/2020	227	2	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Dic-19	02/12/2019	225	6	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Nov-19	31/10/2019	219	0	Lectura por empresa suministradora - SAP
	Oct-19	01/10/2019	219	3	Lectura por empresa suministradora - SAP

2,17
m³/mes

(*) Consumo neto

(i) Consumo cuestionado en otro procedimiento de reclamo

- (1i) Consumo refacturado mediante resolución N° 7980-2020-OS/JARU-S1
(2i) Consumo refacturado mediante resolución N° 756-2021-OS/JARU-S1
(3i) Consumo refacturado mediante resolución N° 2521-2021-OS/JARU-S1
(4i) Consumo refacturado mediante resolución N° 2511-2021-OS/JARU-S1
(5i) Consumo refacturado mediante resolución N° 5605-2021-OS/JARU-S1
(6i) Consumo refacturado mediante resolución N° 8455-2021-OS/JARU-S1, SAP
(7i) Consumo refacturado mediante resolución N° 10028-2021-OS/JARU-S1
(8i) Consumo refacturado mediante resolución N° 10349-2021-OS/JARU-S1
(9i) Consumo refacturado mediante resolución N° 12995-2021-OS/JARU-S1

² Aprobada por Resolución N° 307-2015-OS/CD.

considerando los medios probatorios que se encuentran en el expediente y teniendo en cuenta los consumos no cuestionados de los 6 meses anteriores al periodo en reclamo (por reflejar los hábitos de consumo más próximos al cuestionado).

- 3.7 Al respecto, de la estadística de consumos se aprecia que el consumo promedio de los seis meses anteriores al reclamado en los que se reportaron lecturas válidas y que no han sido cuestionadas (de octubre de 2019 a marzo de 2020) es de $2,17 \text{ m}^3/\text{mes}^3$, el cual es menor que el reclamado de septiembre de 2021 (18 m^3).
- 3.8 En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar en la cuenta del suministro, el consumo y cargos asociados facturados en el recibo de septiembre de 2021 considerando un consumo $2,17 \text{ m}^3$ y, de corresponder, proceder con el reintegro, según lo establecido en el artículo 77 del "Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos"⁴ (en adelante, TUO del Reglamento).
- 3.9 Sin perjuicio de lo anterior, considerando que no se encuentra en el expediente documentos sobre el cambio del medidor dispuesto por esta Sala corresponde remitir a la Secretaría Técnica el expediente 202100001686 a fin que verifique el cumplimiento de la Resolución N° 2511-2021-OS/JARU-S1 y de corresponder, proceda a realizar el traslado al Órgano Instructor de este organismo para la evaluación del proceso administrativo sancionador.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **REVOCAR** la Resolución N° GNLC-RES-16492-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo.

Artículo 2°. - La concesionaria deberá refacturar en la cuenta del suministro el consumo y cargos asociados facturados en el recibo emitido el 9 de septiembre de 2021, considerando un consumo de $2,17 \text{ m}^3$ y, de ser el caso, reintegrará el pago efectuado por dicho concepto, incluidos los intereses y moras correspondientes, a elección del recurrente, mediante el descuento de unidades de energía en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del TUO del Reglamento.

Artículo 3°. - La concesionaria deberá informar a Osinergmin y al recurrente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos en los que conste el cumplimiento de lo ordenado (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise las rebajas, detalle de notas de créditos, saldos en disputa liberados e ingresados, entre otros).

Artículo 4°. - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto puede, de considerarlo conveniente, acudir a la

³ Consumo promedio:

$2,17 \text{ m}^3/\text{mes} = (\sum \text{Consumos de oct-19 a mar-20}) / 6 = (3 + 0 + 6 + 2 + 1 + 1) / 6$

⁴ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

⁵ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15942-2021-OS/JARU-S1

vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 14/12/2021
22:41:17

Sala Unipersonal 1
JARU